Lazo
S.S

Año de 1783

De

J-1445-32

Dn Juan Ant. Lambar
Alcalde de la Villa de Bél
C. Real

Que debe mantenga en la
Comarca de dha Villa

Dn Lazo Villas
Acuerdo

Rio
Lazano

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Poder

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y un dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escribano del Rey nuestro Señor publico de los del numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Gonzalez Cuenca Vecino de la Villa de Luna, Partido de Egea de los Caballeros, Reyno de Aragon, Doctor en Sagrados Canones, Cura Rector de dicha Villa de Luna, Partido de Egea de los Caballeros, Reyno de Aragon, Don Eugenio Gonzalez y Don Joseph Gonzalez Cuenca Vecinos de dicha Villa de Luna, Partido de Egea de los Caballeros, Reyno de Aragon, Domiciliados en esta Ciudad de Zaragoza y Parroquia de San Pablo en esta dicha Villa y a cada uno de ellos insolidum ausentes como si fueren presentes, otorgaron que hacian y hicieron su Procurador General y especial en forma a Don Joseph Martinez de Ubago Vecino de esta Ciudad de Zaragoza y Parroquia de San Pablo en esta dicha Villa y a cada uno de ellos insolidum ausentes como si fueren presentes, especialmente para que en nombre de dicho otorgante dicho Procurador y sus sobredichos y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn Sebastian Lamban Medico de la Villa de Liel, y en ella residente en mi nombre propio ante Vm. S.r Alcalde del Pueyo Alc.e de la misma parezco, y como mas aya lugar digo conviene a mi der.o que el S.or conte, como en el dia veinte y quatro del mes de Junio proximo pasado se juntó el concejo y Universidad de esta dha Villa p.a conferir y determinar si me avia de mantener o no en la conducta de esta dha Villa, por averla de hacer nueba condicion, y el assi debiendoseme de ascender hotoria la Resolucion o determinacion de dha junta de Concejo no se executó como en ella expresado en la ultima Capitulacion, como mas lugar y tiempo parezco y protesto querellarme de ello, y por quanto Requerí al S.or Alcalde quien para dha Resolucion me diese testimonio de ella para en guarda de mi der.o lo q.e no quiso executar faltando al cumplimto. su obligacion segun aparece no lo executó por averla consentido de el concejo General y levantado asiento de él se halló el otro concejo privado con la tercera parte de la Gente q.e asistio al general antecedente sin assistencia de Vm. como tal Alcalde q.e estando sus voces Sufragt.s aquien ninguna dan consentz.a para hacerlo pues no puede exercer en Ausencia o Enfermedad de Vm. y en tiempo que se hallaba ni Ausente ni Enfermo, en esta ocasion, y por dho S.or conte de las Resoluciones del General y particulares o privado Concejo p.a querellarme ante quien me convenga del dho concejo se tubo el dho particular concejo contraviniendose a lo determinado en el general.

A Vm. pido y Suplico sea servido mandar a la Escrivania en cuyo poder para el Libro de Resoluciones de Concejo y Ayuntam.to lo ponga en manifiesto, y echo por el pregon.o con asistencia de Vm. se ponga a continuacion de esta peticion de dhas Resoluciones, y no hallandose en dho Libro se reciva la informacion que ofrezco, y fecho se me entr.ga original p.a en uso de mi der.o donde y antequien me convenga, que es justicia que pido &

Sebastian Lamban

Visto. Por presentada, y con lic.a del Síndico Procurador de la Villa se dé a la parte copia por concerniente a las Resoluciones que expresa, y no constando en el libro de Acuerdos de

ta la Informad.n que ofrece con la misma Lisad.n y
cho se traiga y. proveher: lo mandó assi el S.r Matheo
Pueyo Alcalde y Juez ord.o de esta Villa de Borel en ella
à diez y seis de Julio de mil sete.tos treinta y quatro
años, y lo firmó su m.d de q.e doy fee=

Matheo Pueyo

Ante mi
Tomas de Vigon

fee Doy fee Yo el N.o que auiendo buscado à Ju.n Fran.co Navarro
ro Indico Peon de esta Villa de Borel q.e efecto se dá
zerla Diligen.a que se contiene en el auto antecede.te no
se pudo hallarlo à causa de estar fuera de esta dha
Villa, y para que conste lo pongo por dilig.a y firmo
en ella dha Villa, mes, y año

Tomas de Vigon

Extrahe- Doy fee Yo el N.o que auiendo pasado en compañia de
y Cotejo dho S.r Alcalde à buscar la segunda llabe del Archibo
de esta Villa donde se halla el libro de Acuerdos
y Resoluciones q.e que con la que tiene su m.d poder lo
extraher à fin de sacarlo presente, no se ha encon-
trado Matheo Navarro Reg.or primero de esta dha
Villa en cuio poder para dha segunda llabe à cau-
sa de estar ausente de ella por lo que su m.d à mandado
llebar dha llabe alas casas de la Villa en donde se
halla el Archibo a presencia de Domingo de Mayor
mente de Alcalde, y Miguel Perez Regidor de cuio
se abrio dho Archibo, y sacado el expresado libro
y no obstante no hallarse el Indico Peon mandó
su m.d se extraiga copia por concuerda de las
Resoluciones que segun que se hallan al folio doce

de dho libro, y ala letra son como se sigue=
En la Villa de Borel à quatro dias del mes de Junio de mil sete.tos
treinta y quatro años devaxo mano. de mi Escrivano el concejo Just.a dos
Alcalde Reg.or Peon Indico y Singulares Persona vezinos y hacenda-
dores de dha Villa, por mandam.to de los Ill.tres Matheo del Pueyo Matheo
Navarro de Perez, Juan Juan Longas, y Miguel Perez Alcalde y
Regidores de dha Villa por llamamiento de Antonio Romero
Corredor Pub.co de la misma quien en pleno concejo hizo Relacion
à mi Juan. Cortes Esc.no de los testigos avajo nombrados y
escritos, y mandam.to de dhos Ill.tres assi llamados y convocado à concejo
dhos vezinos y hacendadores de dha Villa à son de campana en la forma
acostumbrada q.e la hoy, y lugar presente, y assi ajuntados
en las Casas Comunes de dha Villa donde otras vezes se tratan
tener semejantes cosas como las presentes el dho Concejo Justicia y
acostumbrado Regim.to y ajuntas en el qual y en su conjunto de
fueron presentes los Infras.os y siguientes= Matheo del Pueyo Matheo
Navarro de Perez, Juan Juan Longas, Miguel Perez, Jorge Navarro
ro Dom.o de Roy, Miguel Marco Custodio del Pueyo Andres Navarro
ro mayor, Domingo Campos, Jph Marco Dom.o de Ena, Jph Pomar
nia.r, Jph Ibarra, Jph de Huesta, Alexandro del Pueyo, Jorge Mar-
tinez, Juan, Redemagno, Juan Navarro, Juan Ximen, Jph de Chan-
les, Mig.l Las Heras, Pedro Lanzarote menor, Roque de Lerga
seph Navarro y Roy, Mig.l Perez menor, Juan de Huesta Ma-
nuel Sanchez, Jorge Gabarre, Jph Navarro, y Ibarra, Jorge
Casabona, Martin Navarro ma.r Mig.l Martinez, Narcizo
Pitan, Vent.e Casabona, Jph de Roy, Jph Pomar, Mig.l de Chan-
les, Juan de Charles ma.r Cirso Perez, Bern.do Lerga, Juan Rode-
dor, Esteban Casanaba, Jph Castan, Juan de Muñoz, Jph Na-
barro y Campos, Blas de Pitan, Pedro Cazebeita, Jph Lerga, Juan
de Longas, Manuel del Kayle, Matheo Arenas, Jph Campos, Juan
Bautista Rodador, Pedro Rodador, Gregorio Rodador, Jacinto Arenas
Valero, Lanzarote, Pedro Perez, Ventura Perez, Manuel Juan
Matheo las Heras Mig.l Cortes, Juan del Caso, Jph Mig.l Jph.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

barro, y Charles, Esteban Murillo, franco. Cordes, Matheo Cabrera, Sabona, Pedro Ybad, Sps de Charles menor Pedro Sanchez, Juan Perez, Phelipe Perez, Benito Alfonso, Martin Navarro menor Sps Perez, Sps Sanchez, Domo. Perez, Pedro Roman mo. Rodrigo Lanzarote mo. franco. del Pueyo menor, Sps Sanchez menor, Sps Lanzarote, Sps Gabarrus, Bartholome Lanzarote, Pedro Sarragual, Pedro Lanzarote mo. Sps Redenaque, Matheo Lanzarote mo. Migl de Longas, Lucas Redenaque, Ignacio Arenas mo. Martin de Cordoba, franco. Ybad, Pedro Cecedon mo. Esteban Cortes, Antonio Solana, Antonio Sanchez, Joachin Gonalegui, Matheo Longas, Pedro Palacio, Pedro Martinez, Sps del Caso, Julian Gabarrus, Bautista Ximenez, franco. Vive, Juan Migl Navarro, y Campos, Phelipe Capdevila, Pedro Soler, Pedro Juan Campez Juan Miguel Navarro, y Lacambra, Sps Navarro, Antonio Izquierdo, Mno de Moy, franco. Redenaque mo. Domo. Ena mo. Sps del Pueyo, Antonio Cortes, Domingo Martinez, Matheo Solana, Juan Migl Longas, y dho Antonio Romeo Corredor todos Alcalde Regidores Pror Gen. Vecinos y Havitadores de dha Villa de Biel, estando todo dho Concejo Concejante, Concejo Sasiente, Celebrante, y Representante los parientes por los ausentes, y advenidizos, y el dho V. Matheo del Pueyo Alde sobre dho dho Concejo Gen. propuso, y dijo que el Medico Lizupano, Borizaiz, y Albistur que avia conducidos en dha Villa conchuian sus Capitulaciones el dia, y fiesta del D. S. Miguel de Setiembre del Año, y se via, y deseaban cumplir, y acabar dho Concello se avian de continuar condhas sus condiciones, ó no, y oyendo sido una larga, y prolixa conferencia sobre ello, dho Con-

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑ DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO

cejo se comun acuerdo determino se despidiesen al dho Medico Lizupano, Borizaiz, y Albistur, y tambien al Corredor y Dulero, y que se les notificase q.e cada uno de dhos se combeniencia advirtiendo dho V. Alcalde q.e las condiciones de Medico Lizupano, y Albistur a dha Villa se darian à oposicion al mas Benemerito dello, y para ami señora santana este año en dha Villa aloque combinieron muchos de los Concejantes, y dho V. Alcalde Migl Perez Regidor, y otros defendio ver de dha Villa se vajasen a Casa Vecina cerca al Concejo quedando en ella los Hs. Matheo Navarro de Perez, Juan Franco. Longas, Sps Navarro, Regidor Primero, y Segundo, y Pror Gen. de dha Villa, y Domo. de Moy Migl Marcio Hortes navarro, Antonio Palacio, Sps Matheo, Juan Migl Navarro, y Campos Domo. de Ena, Sps del Caso Sps Roman mo. franco. Vive, Sps Navarro, Sps Roman menor, Sps de Moy, Martin Navarro, Antonio Izquierdo Matheo Longas, Migl de Moy, Julian Palacio, Pedro Palacio, Custodio del Pueyo, Sps de Charles mo. Sps de Charles menor, Sps Navarro, Antonio Cortes, Migl Longas Matheo La Hera Migl Cortes, Juan de Pisan, Martin de Cordoba, Martin Navarro menor, Jorge Roman Jorge Gabarrus, Martin Juan Campez, Pedro Martinez, Sps Navarro, Pedro Roman, Matheo Cabona Sps Migl y Pedro Lanzarote, quienes digeron, que en dho Concejo à avanzo lebantado el Alcalde, y Regidores tenemos con muchos de los Concejantes hin esperan à que se Resolviera sobre la propusicion de oposicion, y vajadon de dha

casas que approbaban, y aprobaron la resolucn. de dho
concejo Gen.l en lo respectivo al despedimto. de dhos Mros
Dños Hurtado, Valcarce, Riberzas, Corredor, y Durana, y
que en quanto a la proposicn. de dho V.o Alcalde, y Conse
jantes de que vdiesen a oposicn. las condutas de Medi
Hurtado, y Riberzas la protestaban, y protestaron por los
muchos gastos, y desconbenienzia que de semejantes cosas
sobrebienen a los Pueblos, y estando tratando sobre la
referida protesta en dho Concejo bolbio a el dho V.o
Alcalde y Rex.or diziendo aquienes se les diese notorio la
referida protesta, quien nunzio siempre engavzando
darse a opocn. las referidas condutas, y los demas en
no, y unos, y otros me requirieron lo pusiese por auto
fee. siendo a ello presentes por testigos Jph Ribera y
Manl. Brenas Vez.os de dha villa, y q.e conste donde y
como mas combenga en cumplim.to de mi oficio lo que
por auto, y diligz.a y lo firmaron dho V.o Alcalde, y los
que supieron de los testigos de q.e doy fee, y firme=Matheo
Pueyo Alcalde=Domingo de Moy Fernandez=Manuel
Brenara de testigo=Ante mi Franco. Conde, y Rivera=Con
cuerda con el auto original que se halla en dho libro
y folio de parte de arriba citado a que me refiero y
de q.e conste en virtud de lo mandado por su md que
lo firmo. con el dho Sr. y nro dho Rex.or por no saver doy el
presente que firmo en la mencionada villa de Bul
a dos dias del mes de julio de mil seteczs. treinta y
quatro años en dho papel de oficio por no aver en
ella de dho quarto presente. Ante todo por testigos Fran
co Laguarda y Vizte. Ribera Vezinos en dha villa.
Matheo Pueyo Domingo de Moy Fernandez

Ante mi
Conde y Rivera

Auto

En la villa de Bul a dos dias del mes de julio de mil
setezs. treinta, y quatro años el S.r D.n Matheo Pueyo Alcalde
y Juez ord.o de ella en vista de dhos autos por ante mi dho
Disp, y mando se entreguen originales al Dr Juan Antonio
Lamban q.e q.e=Que se halla donde y ante quien combe
ga, y por dho su auto ante lo proveyo, y firmo su md
de q.e doy fee=

Matheo Pueyo

Ante mi
Conde y Rivera

Para despachos de oficio q^tro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio q^tro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

como el Rector Lic^do del N^go V. poseedor sus Reynos y señoríos residente en la villa de Oncavillo, y aquí estante hallado en esta de Mél Certifico, doy fee y verdad, como en dicha villa de Mél, y del D^r Juan Antonio Lambert Medico en Vénega y fin del mes de Julio de mil setecientos treinta y quatro años que se halla en el libro de cuenta de dicha villa al mismo año que se halla al folio dos de dicha villa al mismo año que se halla al folio nueve buelta, que q^a esta fué me ha sido entregada por el D^r Mateo de Anayo Alcalde, Mig^l Perez Pastor Jerezano, y Ygnacio Zaguzaza Lic^do a fechos de dicha villa y entre otros pactos que ay en la citada Lic^a de Condu^r se halla la siguiente = Item que en caso que por parte de la villa hubiese en el último año de su conducion alguna novedad venga la obligac^on de avisarle a otro Medico en el día de San Juan de Junio, y en el caso de no darle dho aviso en dho día selenga y sea conducido por otros seis años inmediatos = como todo mas largamente Vuelta de dha Lic^a de capitulac^on y pacto que concuerda con el original que se halla en dho libro a que me Refiero, y para que conste segun mi Lic^do al dho Medico doy el presente en esta papel de oficio por no aver de sello quarto en dha villa, el que signo y firmo en ella a dos días del mes de Julio de mil setecientos treinta y quatro años =

Pacto.

Testim^o. Q. Verdad

Pedro Rodríguez

Acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Exmo Sr

Digo yo el Licenciado Don Juan Antonio Lamban Medico de la Villa de Viel como el Poder que tengo presentado en este Real Acuerdo de Vuestra Excelencia en nombre de

nº notificado amí parece con alguna para mayor
otra conducta de que se le hace notorio agravio
cierta attencion

A Vd. pido y suplico haya por presentado dho Jerónimo
y en su vista se sirva mandar á la villa de Biel
mantenga á mi parte en la conducta de Medico
ó cierta razon Vd. proveerá y determine lo que
mejor provea de que y sud. suplico &c.

Valero del Llano

Zaragoza y Julio ocho de 1734 Años

Zaragoza no se le haga novedad con el Lapanse
y traslado á la villa de Biel

Sebero
Lagarra
Franco
Llena
Monta
Fuentes
Lagarra

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO : SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y QUATRO

Dn Ignacio Fuertes y Sierra

Dn Joseph Ignacio de Villalba

Dn Miguel de Lagarra

Fee ..... 82.
Reg.º y sello 22 to.
Reo de Sebero
fr. Bodon

Joseph Ignacio Sebero
Escrivano de Camara y Mayor

En comun 2 Reales Aragoneses
Segundo de Decxxxiiij

Dn Miguel Lozano

Provision para que no se haga lo contenido á la Villa de Biel
a pedimento de el Dr. Juan Antonio Lamban Medico
de dicha Villa

Corpas

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem &

Don Juan Espinosa conde de Orgaz y de Valbuena, Grande de España Señor de la casa de Mharon, Caballero de la orden de S.tiago, Comendador en la misma orden de Baldenarro en ella Capitan de los Reales Exercitos de S.M.d y del Reyno de Aragon Presidente de S.A. Audiencia y Chancilleria General de la Infantaria de España y Gentil Hombre de Camara de S.M.d con entrada &.a Por quanto de parte de Vos el Nuestro Procurador y Regidor de la Villa de Biel del Reyno de Aragon Salud y gracia Sabed que por parte del D.r Juan Antonio Samban Medico de la dicha Villa de Biel y dia de la fecha se ha presentado un pedimento que uno tenor y el del auto en su razon proveido son del tenor siguiente = Exmo. Sor Calero del Plano en nombre del D.r Juan Antonio Samban Medico de la Villa de Biel con el poder que en devida forma presento en la mas haia lugar ante S.E.a parezco y digo que ha muchos años que mi parte se halla en dicha Villa de Biel sin que haia havido la menor quexa hasta que ha espuesto que ha havido bien notorio sobre el empadronamiento de diferentes familias mi parte depone lo que sabia en defensa de la Verdad de lo que han querido dar algunos ofendidos y de cuyo hecho se combino Concexo General del dia de S.n Juan sin ninguna solemnidad habiendo habido muchas discensiones que tambien parte se salio del Concexo y aunque nada se ha dicho de haver despedido a ninguno en dicho dia aparece por la resolucion del Concexo que previene y que en el referido dia de S.n Juan veinte y quatro de Junio despidieron a todos los conducidos

Auto
S.r
Pobles
Segobia
franco.
Mena.
Monta.
Fuentes.
Zagrana.

de lo que a mi parte nada le ha notificado ni amonestado en su Medico. Y respecto de quanto la capitulacion antecedente a mi parte combino con Concexo que no arrandole Cosa de S.n Juan quedase admitido por otro reparos como resulta del testimonio que en devida forma presento; Y no haviendole arrimado ni notificado a mi parte cosa alguna para mi ora conducta de que le hace notorio agravio en esta Atencion = A.E.a pido y suplico haya por presentado dho testimonio y en su virtud se sirva mandar a la Villa de Biel mandenga a mi parte en la Conducta de Medico en esta razon &.a Probea y determine lo que mexor proceda de derecho y justicia que pido &.a = Calero del Plano = Lara = y Julio ocho de mil setecientos treinta Ignacio Alcalde Gen.l Por la hora no haga novedad con esta parte y traslado a la Villa de Biel = Cruzia Viscaia y para su execucion y cumplimiento se acuerde dar esta nuestra carta y Real Provision para Vos en la dicha razon dirigida por la qual os mandamos que siendo por Vos presentada y con ella requerido por parte del D.r D.n Juan Antonio Samban medico de dha Villa de Biel no siga ni haga mover auto de dha Villa arriba inserto y que en su consequencia no haga novedad con lo suso dicho en la conducion de Medico de dha Villa y notificareis asi mismo al Ayuntam.to de vra Villa arriba inserto para que en el termino de diez dias contaderos del de la notificacion en adelante parezcan por si o mediante su Legitimo Procurador a decir y alegar en dho exprimiendo lo que a su derecho combenga que Nos lo oyremos y guardaremos justicia en lo que la hubiere con apercivimiento que pasado y no lo haciendo mandaremos proceder lo que haya lugar en derecho y de las notificaciones y demas diligencias que en su razon hicieren nos certificareis por Vuestro testimonio &.a Su continuacion &.a Presentose.

Dada en Zaragoza a ocho días de Julio de mil setecientos treinta y quatro en le Juan Geron. Lazaro y Salaz. Rl. de Cam. de Alca. y Sala de hize escribir de S. Se. mandan acuerdo Regte. y oyd. de esta Aud. de Aragon. Pedro Juan Lozano

Vequerim.to

Doy fee Yo el Ynfr.to que aviendoseme Vequerido con la Al. Provizion que antecede por parte del Dr. Juan Antonio Lambán nombrado en el, me prometo presto a cumplir con lo que ora Al. Provizion manda y confesto separado oy dia de la fecha de la Villa de Concastillo endonde tengo mi Residencia ala de Abel para poner en execuz.on aquella de cuyo tenor ha Villa de Concastillo de esta de Abel quatro leguas, y para q.e conste lo pongo por dilig.a y firmo en ella Abez y mes dia, almes de Julio de mil setec.tos treinta y quatro años=

Otro Vequerim.to

En la villa de Abel a diez, y nueve dias del mes de Julio de mil setec.tos treinta y quatro años Yo el Ynfr.to para efecto de poner en execuz.on lo que se manda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

en la Al. Provizion que antecede de Vequera al Mathéo del Pueyo Alcalde de dha Villa para que junte las personas que componen el Ayuntam.to a fin de hazer las notificaciones que en aquella se mandan, en persona y Dijo cumplirá con lo demas que en ello Vequerido, y firmo de q.e doy fee=

Mathéo Pueyo Alcalde

Nr.

En la dicha Villa de Abel y casas del Ayuntam.to de ella a diez, y nueve dias del mes de Julio de mil setec.tos treinta y quatro años ante mi el dho Ynfr.to y testigos nombrados Dn. Matheo del Pueyo Alcalde de dha Villa Dijo que en cumplim.to del Vequerim.to que antecede avia embiado a buscar a his casas alos Regidores, y Procurador sindico de la misma para que asistiesen a oir un Rl. despacho de la Real Aud.a de este Reyno de Aragon con Juan Domingo Cassao Corredor Pp.o de dha Villa, este avia venido diciendo se hallaban ausentes de ella Matheo Navarro, Juan Jacinto Longas Regidores, y Ygn.o Navarro Sindico por lo que avia mandado juntar el concejo, y para ello pregonador por los puestos publicos, y acostumbrados, y tocador la campana en la forma Regular despues de praticadas dhas pregones, como de todo daria fee ha hecho relacion a mi dho Ynfr.to el dho Domingo Cas-

bano Comedor empresencia alos dichos, y demas per
sonas asaso nombradas que el mismo avia Exa
cutado todo lo expresado anteriormente de orden del
Sñor Dn. Alcalde Dn Felipe dorfe y cumpliendo con lo que
en dha Rl. Provizion temanda ley y notifiquetto
lo en contenido y estando juntos en la sala de dhas
casas como lo tienen de costumbre à consequencia
del pregon, y demas arriba referido alos Infras.
à saver es à dho Dn. Matheo del Pueyo Alcalde, Bnz.
Perez Regr. Jerzeno, Domingo de Moy, Antonio San
cher, Manl. Marco, Baptista Jimenez, Pasqual San
cher, Bnz. Lanzarote, Manl. del Baile Domingo
Perez, fran. Redenaque mn. Pedro Sarzagnal, Ale
xandro de Pueyo, Pedro Secadon mn., Domingo San
cher, Matheo Solana, Martin Secadon, Martin
Solana, Esteban Soler, Felipe Capdevila, Bnz. Ma
rtinez, fran. Vives, Pedro Martinez, fran. del Caso,
Juan de Huesa, Juan Bnz. Navarro de Perez, Jph
Marco, fran. Redenaque mn. Jph Ruenara, Cleto
Perez, Antonio Palacio, Antonio de Moy, Jph Pe
tens, Bernardo Idoyaga, Esteban Casanaba, Juan
Petens, Matheo Casabona, Juan de Charles mn. Pere
z Petens, Antonio Solana, Manuel Sanchez, Bnz.
Perez menor, Antonio Lanzarote, Ventura Perez
Pedro Sanchez, Matheo Ruenara, Valero Lanza
rote, Antonio Sanchez, Pedro Abad, Bartholome
Lanzarote, Jph Sanchez mn., Jph Perez, Lucas Re
nenaque, Ambrosio Ruenara, Jph Sanchez menor
Jph del Pueyo, Jph Ricarte, Jph Gabarre, Julian
Palacio, Jph Solana, Pedro Pueyo, fran. Secadon
Pedro Lanzarote, Jph Lanzarote, y Blas de Petens
à todos juntos en sus personas que asiendo lo dho

y mandado ygnorar los dhos Matheo Pueyo Alcalde, Bnz.
Perez Regr. Jerzeno, Manl. Marco, Baptista Jimenez, Pasqual
Sanchez, Bnz. Lanzarote, Manuel del Baile Domo. Perez
fran. Redenaque mn. Pedro Sarzagnal, Alexandro del
Pueyo, Pedro Secadon mn., Domingo Sanchez, Matheo
Solana, Martin Secadon, Martin Solana, Esteban
Soler, fran. Redenaque mn. Jph Ruenara, Cleto Perez,
Bernardo Idoyaga, Esteban Casanaba, Antonio Solana
Manuel Sanchez, Bnz. Perez, Antonio Lanzarote,
Ventura Perez, Pedro Sanchez, Matheo Ruenara
Valero Lanzarote, Antonio Sanchez, Pedro Abad,
Bartholome Lanzarote, fran. de Alun, Jph Sanchez
mn. Josph Perez, Lucas Redenaque, Ambrosio Rue=
nara, Josph Sanchez menor, Jph del Pueyo, Jph Ri=
carte, Jph Gabarre, Josph Solana, fran. Secadon
Pedro Lanzarote, Jph Lanzarote, y Blas Petens mayor
parte conformes respondieron lo oian, y obedecian, y que
por su parte y cada uno de por sí, no se hacia novedad
en la condicion del Medico Dn Juan Antonio Lamban,
y los dhos Domingo de Moy, Antonio Sanchez, Felipe
Candebila, Bnz. Martinez, fran. Vive, Pedro Martí=
nez, fran. del Caso, Juan de Huesa, Juan Bizente Na=
varro de Perez, Jph Marco, Antonio Palacio, Anto=
nio de Moy, Jph Petens, Narcizo Petens, Juan Pe=
tens, Juan de Charles menor, Julian Palacio, y Pe=
dro Pueyo menor parte conformes dijeron lo oian
y que usaran del traslado dho respondieron, y firmo
dho Sr. Alcalde siendo presentes abordo por testigos y ve=
cino Laguardia maestro de niños de dha villa, y Jph San=
cher manebo residentes en dha villa a todo lo qual doy fee
Enme Bnz.= fran. Secadon y Dmo. Jph= Ante mi Pueyo
Valgan=

Matheo Pueyo Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Otra En la dha Villa y Casas Luego incontinenti Yo el Sr. en virtud de lo q̃ se manda en la Cedula de S. Mag. por notifique el traslado que en ella se expresa á todos los nombrados en la parte de arriba del dho punto en la forma ord.a y habiendolo oido dijeron cada uno de por sí q̃ lo oyen y q̃ no tienen q̃ responder de q̃ doy fee

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cmo. 1º
Co. 8.

Valero del Viano en nombre del Doctor Juan Antonio Lamban Medico de esta Villa de Vitoria en los Autos y expediente de manutencion de su conducta con este Ayuntam.to de dha Villa en la mejor forma Digo que reproduzco en devida forma la Rl. Prov.n que mi parte obtuvo de V.E. con sus diligencias y Notificaciones puestas á continuacion

A V.E. suplico se sirva hauerla dado por reproducida y mandarse Junte con los demas Autos pues es Justa que pido con costas &.

Valero del Viano

Poder

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sepan Quantos, y Ayente Esto, del Reyno Señor por todas sus Tierras, Reynos, y Señoríos, que residio en la Villa de Murillo de Gallego, y al presente me allo en la de Biel Corregimiento, y dho Jurisdicion. Ante q̃ el Escriuano, que en dha Villa de Biel la veinte y un dias del mes de Julio, año de mil setecientos treinta y quatro Matheo del Rueyo, Matheo Navarro de Perez, Juan Juan Longas, y Joseph Navarro Alcalde Regidor, y Procurador Jurados de dha Villa de Biel en nombre de la Vniuersidad de la misma Villa ante, y de ahora nombrados, ahora de nuebo han nombrado en Procuradores legitimos, y de dho Ayuntamiento de dha Villa de Biel à Juan Antonio Esteban, Joseph Navarro, y Joseph Ybero, q̃ lo son del Dho Ayuntamiento del Reyno de Aragon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza ausentes como si fuesen presentes, especialmente, y expresa para que dhos Procuradores juntos, ó, de por sí puedan entrevenir, é intervengan en todos, y cada unos pleytos civiles, ó, criminales, que dho Ayuntamiento, ó, Vniuersidad tiene, ó, puede tener con qualesquiere persona, ó, personas, puesto, y Vniuersidades de qualesquiere estado grado, ó, condicion que sean dando los pedimentos, y haciendo los alegamentos, y demas diligencias, que en el Empero, y dilatado progreso de los pleytos puedan ocurrir, y se ofrezcan, aunque por su naturaleza, calidad, y estado requieran de mas especial poder que el q̃ste y para que este lo puedan substituir

enuna, ó mas personas rebocar aquella, y nombrar a
Sres en pleno ayan en las veces, y como á los Sres Jurados
y, dejo, les parezca, y para que puedan juras
y juren los autos, juramento que para la legalidad
cion de la verdad, y de la Justicia fueren convenientes
y necesarios largamente, como de todo ello mas largamente
resulta de su Juramento, que pasó ante mi
a que me refiero; de las quales dichas, y cada una de
ellas á pedimento de los dichos Procuradores, y Regidores
dos el Sr Alcalde en la expresada Villa de Buel en
dia, mes, y año arriba dichos



Y testimonio de verdad
Juan Lopez, y Reyes

y Rubricado

Sello Quarto, Veinte maravedis, Año de mil setecientos y treinta y quatro.

Acuerdo.

Ex.mos Señor

Juan Antonio Cisneros en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Buel digo que tengo y presento poder y del Viando ante V.E. parezco y digo que á instancia de Juan Antonio Sambrano medico se le ha notificado Vra Real provision de V.E. en la que fue servido mandar dar traslado al dho Ayuntamiento, y aviendo alegado lo que a su derecho Convenga me remito para ante y salgo a la causa y pido los autos

A V.E. Suplico mehaya por parte y mandese me entreguen los autos pido justicia y costas protesto &

Juan Ant.o Cisneros

Sb.
Lubey
Segovia
Franco
Mena
Montan.
Fuentes
Carcaxo
Lagraua

Zaragoza y Julio 2 Quinte y Siete de 1734 Rua

Dar opuesto, y se entiendan por el termino
ordinario.

Copia delo q. el Concejo
Sn. de Buil el dia 26 del S. Juan
1733

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y quatro.

En la Villa de Buil à veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y quatro años legitimam.te congregados el Concejo Iust.r delos Sr.s Alcalde, Regidores, Abad Sindico, y singulares Personas Vecinos y haviradores de dha Villa por mandamiento de los Sr.s Matheo del Rueyo Alcalde Matheo Navarro Ide Perez, Juan Juan Longas y Miguel Perez Alcalde y Regidores de dha Villa por llamamiento de Mr. Fonto Romero Corredor pp.o dela misma, quien en pleno Concejo hizo relacion à mi Juan Cortes Esc.no pub.co de orden, y mandamiento de dhos Sr.s Alcalde llamados, y combocados à Concejo cello à los Vecinos, y haviradores de dha Villa à son de campana en la forma acostumbrada para la hora, y lugar presente, y asi ajuntados y asi ajuntados en las Casas Consist.les de dha Villa à son de Campana de seis para hablar, y tratar cosas tocantes, y concernientes à dha Villa, y cosas semejantes como las pasadas de dho Concejo en le ha acostumbrado llegar, y juntar en el lugar, y en su congregacion fueron pres.tes los infrascriptos, y siguientes= Matheo del Rueyo, Matheo Navarro de Perez, Juan Juan Longas, Miguel Perez, Joseph Navarro, Domingo de Mor, Miguel Marco, Cubalo del Rueyo, Andres Navarro mayor, Domingo Campez, Joseph Marco, Domingo de Ona, Joseph Navarro mayor, Joseph Ybora, Joseph de Sueva, Alexandro del Rueyo, Jorge Martinez, Juan Redenague Juan Navarro, Juan Ben, Joseph Benavente, Miguel las Oras, Pedro Lanzarote menor, Roque de las, Joseph Charles, Miguel las Oras, Miguel Perez menor, Juan de Sueva, Manuel Navarro y Mor, Miguel Perez menor, Juan de Sueva, Manuel Sanchez, Jorge Navarro, Joseph Navarro, y Ydoype, Jorge Carabona Martin Navarro mayor, Miguel Martinez, Narciso Pires, Antonio Carabona, Joseph de Mor, Pedro Perez, Bernardo Ydoype, Juan Perez Dor, Estevan Carabona, Joseph Carban, Juan de Muñoz, Joseph Navarro y Campos, Blas de Pires, Pedro Caudevila, Joseph Ydoype Juan de Longas, Manuel del Rueyo, Matheo Arenas, Joseph Campez, Martin Exedor, Pedro Exedor, Gregorio Exedor, Prouro Arenas, Matheo Lanzarote, Pedro Perez, Ventura Perez, Manuel Marco, Matheo las Oras, Miguel Cortes, Juan del Caso, Joseph Miguel, Joseph Navarro

y Charles, Esteban Murcia, Franco Cortes, Mathias Cavadona, Pedro Bada
Joseph de Charles menor, Pedro Sanchez, Domingo Perez, Pedro Le
man menor, [illegible] Pedro Sanchez, Juan de L
teus, Phelipe Amin, Benito de aguas, Martin Navarro menor, Joseph
Perez, Joseph Sanchez, Domingo Perez, Pedro Leman menor, Mathias
Lanzarote menor, Franco del Rueyo menor, Joseph Sanchez menor, Joseph
Lanzarote Joseph Cabanas, Baltasar Lanzarote, Pedro Lanza
guel, Pedro Lanzarote mayor, Joseph Bedenague, Mathias Cavad
ote mayor, Miguel de Rosas, Lucas Bedenague, Honorio Arena
menor, Martin de Cordova, Franco Amin, Pedro Perez menor, Phe
van Cortes, Phelipe Antonio Viana, Antonio Sanchez, Joachin Banalug
Mathias Longas, Pedro Palacio, Pedro Martinez, Joseph del Caso, Lucas
Cabanas, Basilio Ximenez, Franco Nuez, Juan Miguel Navarro
y Campos, Phelipe Candevela, Pedro Soler, Pedro Juan Sampe
Juan Miguel Navarro y la Cambra, Joseph Navarro, Antonio
Ezquerra, Miguel de Rosas, Franco Bedenague mayor, Domingo Viana
menor, Joseph del Rueyo, Antonio Cortes, Domingo Martinez, Mathias Viana
Juan Mig. Longas, y el dho Antonio Romero Comisario de todos Alcalde, Re
gidores, Diputados Generales, vecinos y hacendados de la dha dha Villa de
Biel Clerigos todos del dho Concejo, Concejantes, Concejo, hacendados
celebrante y representante, los presentes, por si, ausentes
y advenideros, y el dho Sr. Mathias del Rueyo Alcalde Ordinario
en dho Concejo Gen.l propuso, y dixo, que el Medico, Cirujano,
Boticario, y Alveytar, que hara conducidos en dha Villa Concluian
sus Capitulaciones para el dia, y fiesta del S.t S.t Miguel de Septiembre
deste año, y se trata y determinase en dho Concejo si hacian de
Continuar en dho Sus Conducciones, ó, no: Y habiendo tenido mala
y prolixa conferencia sobre ello, el dho Concejo de Comun acuerdo
determino se despidiesen a los dhos Medico, Cirujano, Boticario
y Alveytar, y tambien a el Corredor, y Pulsero, y que se les hiciese
para que cada uno se buscase su Conveniencia, y advirtiendo dho Sr.
Alcalde, que las Conducciones de Medico Cirujano y Alveytar de dha Villa
se dexan ha oposicion del mas perenne de dha Villa y fuera de ella
fora de este año en dha Villa, aloque concurrieron muchos de los Concejantes
Vecinos de dha Villa se dexaron dellas Propuestas, Pliegos, y Pap.s diferentes
que quedando en dha Casa del Ayuntamiento, y Casas del Concejo
en poder de mi Secretario, los Sres. Mathias Navarro de Perez, Juan Franco
Longas, Joseph Navarro Regidores primero, segundo, y tercero
Gen.l de dha Villa, Domingo de Rosas, Miguel Marco, Procurador
Antonio Palacio, Joseph Marco, Juan Miguel Navarro, Andres Navarro
delna, Joseph del Caso, Joseph Leman mayor, Franco Nuez, Joseph Na

vano, Joseph Leman menor, Joseph de Rosas, Martin Navarro,
Antonio Ezquerra, Mathias Longas, Miguel de Rosas, Juan Palacio,
Pedro Palacio, Custodio del Rueyo, Joseph de Charles mayor, Joseph de
Charles menor, Joseph Navarro, Antonio Cortes, Miguel Longas, Mathias
las Casas, Miguel Cortes, Juan de Dios, Martin de Cordova, Martin
Navarro menor, Jorge Leman, Jorge Cabanas, Martin Juan Sampe
Pedro Martinez, Joseph Navarro, Pedro Leman, Mathias Cavadona,
Joseph Miguel y Pedro Lanzarote quienes dixeron que en atencion
ha haverse levantado el Alcalde y Regidor Decano con mu
chos de los Concejantes sin esperar aque se resolviera sobre la propo
sicion de oposicion, y vaya de dhas Casas, que aprobaban, y apro
baron la Resolucion de dho Concejo Gen.l en lo respectivo a los pe
dimentos de dhos Medico, Cirujano, Boticario, Alveytar, y Corredor
y Pulsero; y que enquanto a la proposicion de dho S.r Alcalde, y Con
cejantes, de que se dexan ha oposicion las conductas de Medico, Cirujano
no, y Alveytar la protestaban, y protestaron por los muchos gastos, y desa
conveniencias, que desemejantes Casas Acarrean a los Pueblos, y
Gerando ventilando sobre la referida protesta en dho Concejo Gen.l
rio del dho S.r Alcalde y Regidor Decano a quien se le hizo
ostensiva la referida protesta, quien inviolio tiempo en que hacian
de darse á oposicion las referidas Conductas, y los de demas enquan
y menos, y dho se requirieron lo pusiese por acto publico
piendo á ello Joseph Ribera y Manuel Casa
nas vecinos de dha Villa y paraque conste donde y como
mas convenga en campan, de mi oficio lo puse por auto
y dho firmo en el Libro de determinados, de dho Concejo
lio, y lo firmo dho S.r Alcalde y los que supieron de los
dhos, segun dho es doy fee y firme= Mathias del Rueyo Alc
calde, Domingo de Rosas Teniente: Manuel Arenas Se
gidor= Ante mi Juan Cortes y Perez Esc.no= Y luego en
dho dho= Continuamente que se levanto el dho Concejo Gen.l de parte de la Casa
mento en las puertas de las Casas de dha Villa de Biel
Yo el Esc.no infrascripto certifico y no firmo porque la Resolucion de
dho Concejo Gen.l a Juan Antonio Lamban Medico de dha Villa
y á Benito Nuez Boticario en sus personas, y dho D.r Lamban
me pidio Copia de dha Resolucion a que me hallo pronto de que
do fee= Cortes Esc.no Y en dha Villa de Biel los dhos dia, mes y
dho año arriba dhos Yo el Esc.no ley, firme, y no firmo la Resolucion
del Concejo Gen.l de dha Villa a Joachin

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cavadona Cinyano y a Miguel Alfor alvoytan residentes en la misma villa en sus personas de que doy fee= Corte, Esno =

Como de todo lo sobre dho resulta de dho libro de determinaciones del Ayuntamiento y Concejo desta villa de Buel que para en poder de Ignacio Zaguirre Esno de fecho de dha villa y pasaron ante mi y aque me refiero; de las quales Copias y cada una de ellas de mandamiento de dhos S. Alcalde y Regidores, y aque dha presente Copia la aque concuerda con su original las que passo y signo con mi firma acostumbrada en dha villa de Buel á veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y quatro años de que doy fee el Escrivano en presencias: non: y fee: no valga

En testim.º de Verdad

Juan Cortes y Ayerbe Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En dho dia, Cortes, y Ayerbe Esno de S. M. por todas las Reinas, Reynos, y Señoríos, que residen en la Villa de Murias de Paluezo y de puente me halle en la de Buel Concejo y dos fee alos: que el puente Veinte, que en dha villa de Buel á veinte, y un dias de los corrientes mes de Junio y año mil setecientos treinta y quatro ante el Alcalde Mathéo del Rey Alcalde de la misma villa parecieron Mathéo Navarro de Perez, Juan Fran.º Longas, y Joseph Navarro Regidores primero, segundo y Procurador General de dha villa, y dixeron, que para cuentos fines les conviene el hazer constar que Juan Antonio Lombán vecino de dha villa haya dho, que le hayan de vengar de aquellos que le prendan sus contrarios en el Concejo General que selebro el dho veinte, y quatro de dho y corriente mes y año en la puente villa de Buel y que para ello mandase su Md. compadecer á su presencia á Antonio de Mos Carpintero vecino dela misma villa, y aviendo comandado assi y compadecido el dho Mos ante su Md. y dho Esno de enfrascripto dho, le fue leydo le tomo y recivio de juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dho vajo

y dijo el dho

el qual dicho dezia verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siendo asi tenor dello exprezado por dho S.r Regidor y dho S.r Procurador General, que el dho dia Lunes Catorze [illegible] ante de en dho Concejo Jeneral de que doy fee el dho dia que era el veinte, y quatro del presente mes de Junio de este año mil setecientos, treinta y quatro estubo en Casa de dicho declarante el dho Doctor Juan Antonio Lamban à persuadirle asistiese dho Concejo, y pidiera por el, lo que se era el declarante porque no tenia intencion de como no fue à dho Concejo Jeneral, y entonces con mucha inquietud le dixo al dho Regidor el dho D.r Lamban se haria de cargo entodo quanto pudiera de qualquiera, que pidiera contra el en dho Concejo; que el qual sabe, y pueda declarar, y la verdad por el juramento fecho en que se afirmo, y siendo le leyda esta su deposicion en ella se ratifico y dixo tener edad de treinta años y firmo con su Merd. de que doy fee de las quales cosas yo dho Escr.no doy el presente Certificado signado como acostumbro en dha villa de Buel dho dia, mes, y año, arriba dhos =

Mathheo Puebo — Antonio demoy

Contesm.o de verdad

Juan Cortes y Ayerbe Escr.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Juan Cortes y Ayerbe Escr.no del Rey nuestro Señor en todas sus Reynos, y Señorios, que reside en la Villa de Manilla de Salleco, y de pte me allo en la de Buel certifico y doy fee a los S.res que el pte leen que en dha Villa de Buel à veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setecientos treinta, y quatro ante el Señor Matheo del Pueyo Alcalde y Juez ord.r de la misma Villa parecieron Matheo Navarro de Benes Juan Juan Lompas, y Joseph Navarro Regidores primero y segundo, y Procur.r Gen.l de la dha Villa de Buel, y dixeron que para acertar lo que les convenia el hazer constar por testimonio que el D.r Juan Antonio Lamban Medico Residente en dha Villa ante todas personas hazia alzado de borrachos a los Concejantes veinos de dha Villa que se allaban en el Concejo Jeneral el dho veinte y quatro de dho, y corriente mes, y año; para lo qual presentaron por testigos à Ignacio Zaguirta Maestro de niños de dha Villa à Maria Josepha del Carro muger de Domingo Navarro y à Catalina Lompas viuda de Ventura Borta veinas de la misma Villa de que yo Escr.no doy fee conozco, en cuio mer.to dho S.r Juez para ante mi dho Escr.no les tomo y recivio de juramento el que hizieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo el qual prometieron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados y siendo asi del tenor dello exprezado por dhos S.res Regidor y Procur.r General cada uno de por si dixeron, y declaran el dho Ignacio Zaguirta que el dia del Corpus veinte y quatro del corriente mes de Junio y año mil setecientos treinta y quatro à tiempo que estaban en Concejo los Señores Alcalde Regidores, y demas veinos de dha Villa llego à Casa de Joseph Lamban veino de esta Villa el D.r Juan Antonio Lamban y le dixo à dho Lamban que fuera del Concejo y pidiera por el, por que caso que, o, que se borrachos querian depridir à todos, y que el declarante

entendio que á todos los havientes de la Villa aunque dho D
no lo expresó lo que el Thnte sabe por haverse allado pr
y haverlo oydo decir á dho D.n Juan Antonio Lamban
que era guanto sabia y podia declarar y la verdad p
el juramento fecho en que se afirmo y ratifico en lo
haun que le fue leyda y dixo ser de edad de quarenta
años= Y asimismo la dha Thana Josepha del Carro en
el mismo juramento dixo, que estando en casa de Joseph Cast
la tes hizo con dho Cartan llego Ignacio Zaguna, y poco des
pues llego el D.r Juan Antonio Lamban vecino de esta
villa, y Juro, y en mitad de la Corina le dixo á dho Cast
que fuera al Concejo y bolara por el porque no iban
chos que nian de pedir á todos, y que no le amenazo de
palo Cabaza, ó, quince; que es quanto sabe y puede decla
y la verdad por el juramento fecho en que se afirmo y ra
le leyda esta su declaracion en ella se ratifico y dixo ser
edad de veinte y quatro años= Y asimismo la dha Chatarina
Longar en virtud de su juramento dixo, que pasando la tes
go por casa de dho Ricardo el dia del Corpus del pres
á tiempo que estan los vecinos de dha villa en el Concej
oyo la tes hizo á el D.r Lamban que le decia á Joseph Ca
que fuera al Concejo á ver aquellos borrachos, que
quanto sabe, y puede declarar y la verdad so cargo del ju
mento fecho en que se afirmo y habiendole leyda esta su dec
cion en ella se ratifico y dixo ser de edad de cinquenta
cinco años, y no firmaron los tres dhos por no saber fir
el dho Zaguna= En la Mea.d de agosto de mil sete. de la qual
cosas y cada una de ellas me requirieron los tres dhos Depo
y dixeron Dan.l le diese el Thnte Certificado el que en cumpl
de su oficio doy y firmo en expresado dia mes y año ar
dho=

Ygnacio Zaguraia

Mathias Pueyo

Testim.o de Verdad

Juan Cortes, y

Ygnacio Esteve



Tercia de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Exmo Señor

Juan Antonio Lizuan en nombre del Ayuntam.to de la Villa de Biel en los autos vnos duidos por Juan Antonio Lamban medio que de la misma sobre prevenir mandeneerse en la conduta de la Villa Pando del traslado del pedimento dado por ese Juzg.o bajo el dia ocho del corriente rathificandose en lo pedido y hir aprobarlo. Dijo que Hx.a en Justicia debe desestimar en aprobar la respuesta que el Concejo General Singulares personas Vezinos y havitadores de dha Villa de Biel hizieron en el dia Veinte y quatro de Junio proximo pasado, en que por ser sumbre antiguo, é inveterado de dha Villa hacer nombrado y acostumbrado congregarse y ajuntarse siempre y quando se ofrecen las conduciones dhas semejantes: en cuyo dia supidos dho medio y los demas siguientes se dulcasen que dho pase libremente pues de pasar á hacer nuebas conduciones pero semejantes que el juez por mayor numero a Voto el Concejo, ordenando en contra de dho medio, y contrariando asi como merece por el Singular informe y alegacion en que ha informado a Hx.a contra toda la verdad sobre que formo auto alli pedido con que al pronunciamiento que pido procede y deshacer por lo general y de los autos resulta y para ello

Y si pimiso= Porque por el testimonio que inserta forma pretendo dado por el Escr.no del Ayuntamiento

Juan de Cores y Ayerbe resulta que convocados todos el Concejo General de los Jueces y Hauitadores de dha Villa de Biel legitimamente con la Campana y Cornetas con solemnidad acostumbradas en las Casas de su Ayuntamiento en el dia del Sr San Juan proximo pasado, en que acostumbran juntarse para hacer los despachos de su regimen se quedaron en ser el cuerpo de sus Concejos mas pasaron a despachar varias cosas y conforme se dan los dhos Cuerpo General a todos los Vecinos y entre ellos, dho Dr Lamban y con el y cerca de la Cerca en el mismo dia al Señor San Juan mantuvieron que no varian dha resolucion sobre pedir Jueces para que buscasen dicho cumplimiento de lo que varian estipulado con dho Dr sobre el dano que en la Capitulacion el mismo dia se pidio, de que por dho mismo Vicario se requirio a todos los Vecinos y dhos medios fueron conformes todos los Vecinos y Hauitadores de dha Villa y que se diesen el Concejo en su puesto de lo mismo se dan a posicion los nuevos condiciones o recibo han de hacer a pluralidad de votos dho con dueños por los muchos gastos y que conviene se hagan otras cosas despues como de lo resulta el referido testimonio = Y porque

en los dhos principios terminos se conviene de notoriamente falso quanto expuso el Dr dho medio que resulta los primeros que despacho por todo el Concejo General por ser en el tiempo de sus Juntas y no en sus Concejos en el= Lo que dando que le hubiese dano y no fue asi el mismo dia por lo que asi este como el otro se Regidor que dio testimonio de la Resolucion incluido la notificacion que hizo en Concejo hasido y debe castigarles, y con mayor motivo dho Medio que en nombre agravio a mi parte le ha expuesto dho que mi parte dho despacho portado de dano especialmente dia de Pascua en misa Cantada lo que es notorio en este folio por el mismo hecho de hacer los despachos todos los fieles = Y porque hacen que esta pudiera ser interesados algunos para ser despacho todo el Pueblo = Y porque no se quiere de dho medio haciendo sano que se partasen para despachar propio a su nombre a todos los que se juntaron en dho Concejo para despacho = Y asimismo amenazo que hacia se hiciese todos los que despacharan como resulta de los testimonios y que puesto Concejo no tubo animo ni amenazas mas dhos Cuerpos han hecho nulidad en el

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

aunque hayan visto en fauor de la parte contraria sentencia definitiua y demas favorable =

A Vª Alteza pido y suplico sirua mandar hauer por vistos estos mis pedimentos y autos con los Capitulos que en ellos presento por confesados y concluso en esta causa y pido justicia que para ello imploro y juro en forma que no procedo de malicia y lo necesario &a

Dr Thomas Sahuncz

Zaragoza y Julio veinte y nueve de 1734 Años

Vistos y autos

En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Julio de mil setecientos treinta y quatro años ante el Ilmo Sr Lo del Crimen de esta Real Audiencia y Sala de lo Civil de ella por ante mi Escriuano del Rey nuestro Señor y testigos de suso escritos parecio presente Persona de Parte de Don Josef

Agosto de 1734

En la Corte hecha a Instancia de Don Juan Lamban Vecino de la villa de Biel

Sobre

Sobre hauerse pregonado para celebrarse de concejo y dias con assistencia

Ante el Sr Alcalde de Casa y Corte

Escno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Buel, dho dia mes y año ante dho. Ante mi Juan Andres Lamban escrivano de su Mag.d y testigos parecio presente el Sor Matheo Pueyo Alcalde de esta Villa y dijo que por quanto el dho Juan Andres Lamban escrivano de su Mag.d y vecino de esta Villa, ha dado y presentado ante su Md. un memorial en que pide se le reciba información de testigos sobre el contenido de dho memorial, y para que se le entregue original para usar de ella donde le convenga, pide y suplica a su Md. mande se le reciba dha información y se le entregue original para el efecto que pide y para ello &c.

Y visto por su Md. dho memorial, dijo que mandaba y mando se reciba la dha información que ofrece, y hecha se le entregue original, para que use de ella donde y como le convenga, y lo firmo dho Alcalde de que doy fe.

Matheo Pueyo. Ante mi Pedro Vazquez Alvarez

Dicho dho Juan Texedor

En dha Villa de Buel, dho dia mes y año ante dho. Yo el dho escrivano, para la dha información que tiene ofrecida ante el Sor Matheo de Pueyo Alcalde de esta Villa y de mi dho escrivano, presento por testigo a Juan Texedor labrador y vecino de esta Villa, a quien habiendo prestado juramento por Dios nro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y bajo cargo de el, prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por las preguntas generales de la ley dijo ser de edad de treinta y quatro años poco mas o menos, y que no le tocan las generales de la ley.

antecedente: Dixo que con el motibo de hauerse hallado en esta
villa, el dia veinte y siete y quatro de Junio del corriente
año, sabe, no sepasaron, el concejo, que se celebro en esta villa el
dicho dia veintey quatro veintey quatro oras antes, y
el mismo dia veintey quatro dia de San Juan de Junio, sino
que poco antes de entrar a concejo se toco la campana, sin que
hubiese mediado explicar el fin de dho concejo, hasta que se
estubo en la celebracion, quando, vna porcion de concejantes
quenos puede asegurar el numero, de hasta, diez oras, se
salio diexa al Medio, y habiendo bastado muchos de los
Concejantes por su merced dho Alcalde, se pregunto
varias veces si se trataba de despedir y no para dexar
cosa alguna sobre Justificacion de ordenes, a que no acudieron
vnos quantos concejantes y opuestos a dho medio, sino que
Levantando el grito empidieron la votacion y parecio
dentro afin de existir algun tumulto, lo q save el testigo
por hauerse hallado presente a dho concejo. Y que asimismo
sabe, que de tiempo inmemorial a esta parte, compone en
esta villa, concejo, el numero de quarenta personas y
que estas pueden resolver todo lo perteneciente a concejo, lo
que save por hauerlo oido y visto practicar de que asi
Memoria. Y es notorio en esta villa. Y lo declarado
rado es la verdad bajo el Juramento fecho en que se afirmo
y ratifico y dixo ser de edad de sesenta y tres años
poco mas o menos y lo firmo porque dixo no saber firmar
hauenos dho Señor Alcalde, yo el Esno de q doy fee
qualga el testimonio = vecelle

Matheo Prueyo

Ante mi
Joseph Fuentes

Yo Joseph de Fuentes
Escribano de esta villa de Ariza y su Jurisdicion
Doy fee que en esta villa de Ariza a veintey quatro de Junio
de mil setecientos y treinta y quatro años, hallandose en
ella Don Matheo Prueyo Alcalde de ella
y ante el Esno presente parecio Joseph del
Prueyo Mas Delgado vecino de esta villa a quien
doy y Reconozco por Dios y una cruz en forma

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Leyda de cruz, en forma de Dios y hauiendo hecho, con el Mro
reprouchó de verdad ello que supieren y preguntados
y siendo altaron del pedimento que haya en cabeza de esta
Informacion: Dixo que con el motibo de hauerse hallado en
esta villa, el dia veintey siete y veintey quatro de Junio
del corriente año, sabe, no sepasaron el concejo que se tubo en
esta dha villa dho dia veintey quatro y veintey quatro
oras antes, y el mismo dia veintey quatro, dia de San Juan
de Junio, sino que poco antes de entrar a concejo se toco la
campana, sin que hubiese mediado explicar el fin
de dho concejo, hasta que se estubo en la celebracion, quando
vnos quantos concejantes, que no pueden asegurar el numero
de hasta diez, se salieron al Medio, y habiendo
Vastado muchos de los concejantes, por su merced dho Señor
Alcalde, se pregunto diferentes veces, si se trataba
de despedir o no para dexar constancia de la orden y
Justificacion que denegaron vnos quantos concejantes
opuestos a dho Medio, leuantando el grito empidieron
la votacion y parecio dentro afin de existir algun
tumulto, lo que save el testigo, por hauerse hallado
presente a dho concejo. Y que asimismo sabe, que de
tiempo inmemorial a esta parte, hasta de presente, compone
en esta villa concejo, el numero de quarenta personas
y que estas pueden resolver todo lo perteneciente a
Concejo, lo que sabe por hauerlo oido y visto practicar
de esde que hace memoria. Y es notorio en esta villa,
y que lo declarado es la verdad bajo el Juramento fecho
en que se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de sesenta
y tres años poco mas o menos y lo firmo porque dixo no saber firmar
hauenos dho Señor Alcalde, yo el Esno de q doy fee

Matheo Prueyo

Ante mi
Joseph Fuentes

Belhgo Juan Franco Pedenaque

En Chavalla dho dia mes y año por la Justicia del
Dr Juan Thus Cavan para la infrascripta, que tiene
Audiencia ante el Señor Matheo Dl Bueyo Alcalde de
dha villa dho dia mes y año, y presento por testigo a Juan
Franco Pedenaque Mco Cantero de dha
villa aquien tomo y recivio Juramento por Dios y
una Señal de Cruz en forma de derecho y habiendo
hecho como lexe aquien prometio Decir verdad
de lo que Supiere y fuere preguntado, y siendo
dho por el precedente pedido. Dixo que con el motivo
de Baver estado en esta villa el dia veinte y
hes y veinte y quatro de Junio del corriente año
sabe no sabe si veinte y quatro o no ante el
Concejo, que se celebro en dha villa de dho
dia veinte y quatro de Junio, no el mismo dia veinte
y quatro dia de San Juan del mio, dijo, que por es
tarse, de entrar a concejo, sebo la campana, sin
haver antecedido explicar, afin de dho concejo hasta
se estubo en dho concejo, quando ma posicion de dhos
Concejantes, ano numero, no puede declarar, de vera
de bulto, se de gricheva de Mechio, y llamando la
Pechita nuncha de los concejantes, por la merced de
Señor Alcalde, le propuso, si hay muchas veces
se botase fabana. El mismo testigo, no para
dexar con la devida equidad, que se hacian a que
negaron algunos concejantes, oponiendose a dho Medio
y Levantando el grito, impidieron la votacion
y parecio dezirla, afin de evitar algun tumulto,
lo que sabe el testigo por haverse hallado presente
al dho Concejo, y que a numero sabe, que de tiempo
inmemorial hasta de presente, compone en dha villa
Concejo, el numero de quarenta Personas, y que
estas preceden ser todo lo pertenesciente

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

al concejo lo que sabe por haverlo oido y prac
cando de que hace memoria, lo que es notorio en esta
villa y aquello de tasado a verdad bajo el juramto
hecho en que se afirmo y ratifico y dixo ser de
edad de sesenta años poco mas o menos y no firmo
porque dixo no saver firmolo su merced dho Señor
Alcalde y yo el Escr.o de que doy fee

Matheo Bueyo

Ante mi
Joseph Thayssey Benetes

Yo el dho Joseph Thayssey Benetes Escr.o
de su Mag.d domiciliado en esta villa de dima certifico, haver
visto presente alo que de suso hace mencion en esta informa
cion, que se compone del presente auto, testimo
nios y esta diligencia, y para que conste doy esta
Certificada para ante el Alcalde ordinario de esta
villa de Bilbestro, para que entregada en la Secretaria
del dho Juan Thus Cavan, doy el presente en dha
villa de Bilbestro a nueve de Agosto de mil setecien
tos treinta y quatro años

En testimo de verdad

Joseph Thayssey Benetes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Joseph Thayse Fuentes Escribano de su Magestad por todos sus Reynos, y Señorios, Domiciliado en esta Villa de Lima y Vallado en la de Biel, certifico, doy fee, y verdadero testimonio, que en esta dicha de Agosto del año corriente de mil setecientos treinta y quatro, ante mi dicho Escribano, parece Mathes de Prego, Alcalde de la Villa y Diputado, que ante nosotros ha hecho, que con poder de Alcalde, que por dicho Alcalde y dos Regidores de esta dicha Villa se vinteyuno de Julio del corriente año, de dicho Thanvalido, dando mapeceron Juan Antt. Estevan Alcalde de los Reales consejos de Hacienda para el Real Hospital de esta Villa de Biel para Cirujia Medica, viendo este contrario, alo que tiene resuelto este Alcalde, declara, que su animo no ha sido el hacer novedad contra el dicho Juan Antt. demandado Medico contenido en dicha villa, Mas si conducente, en que en virtud poder de veintey uno de Julio, le otorgo demanda de dicho Juez Exprocedente contra dicho demandado para declaracion de la hace asi de q. le proceda en donde convenga para que en todo tiempo conste dello verdad, y me requiere a que de ello le dieze lo el Escribano testimonio signado, en manera haga fee donde convenga en cumplimiento de lo que dicho Juez Exprocedente mandado y firmado lo firmo en dicha Villa de Biel dicho dia mes de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años. Lo firmo de q. yo el dicho Escribano fee = valga el sobre puesto = de dicha vinte

Mathes Prego

Ante mi de verdad

Joseph Thayse Fuentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Exmo Sr.

Yo Alcalde del Lugar de Juan Antonio Esteban en nombre del Alcalde Juan Antonio de Sanchez medio de la Villa de Ysel, y con los Ruegos de Manuel Gonzalez de su Conducta de dicha Villa y Respondiendo Abrasado Mandado dar por V.E. digo que V.E. se ha de servir desestimar la pretension Contraria por lo que deste mismo Auto resulta favorable, y siguiente, porque es Verdad que se Juntaron el dia de San Juan en el que Celebraron Concejo General ni este se Combocó segun las Leyes del mismo Reyno, y lo mandado Observar por V.E. encomendado a los Peones el Pregon del Concejo Veinte, quatro horas antes, de que se infiere que Sanas tubo animo la Villa en hacer novedad en la Conducta de mi parte como la auia acostumbrado en los Otros años, y se dixa Ver haun fomentado esta novedad la enemiga que tubieron con mi parte despues del pleyto entre dichas familias pues no dixeron Vltra en el Concejo à Que se Votase, ni aque se Tomase Otra providencia, sino es que à Bultos dixeron se Votase, y dixeron todos los Conducidos como todos resulta dela informacion que en debida forma presento, y Juro, ni tampoco pueda ser de merito el que la Instancia contra mi parte la siga Juan Antonio Esteban en nombre del Alcalde y dos Regidores y Sindico con Poder testificado en Veinte y Cinco de Julio, pues el Alcalde que sigue Contrario de mi parte declara no haber hecho poder para tal instancia, como tambien resulta del Testimonio que en debida forma presento, porque tampoco se debe hacer merito delos testimonios presentados por la parte contraria en que declaran Antonio Moy Carpintero, Ygnacio de Buxxia, Maxia Josepha del Caio, y Cathalina Longas, pues no son de Verdad lo que suponen haver dicho mi parte es falso, y estoy pronto a Justificar que todo lo dicho por intrahducho Contrario

en la Practicante y desde ahora en mi parte desta Conducta que
ha tantos años poseho sin la menor Queja, ni ahora la dan tan
poca en el Cumplimiento de su Obligación, y se dexa Ver que ha
viendo mandado Vª Sª. que no se hiciese novedad con mi par
tey dado Traslado, haviendose Juntado para esto Sesenta
Vecinos solo faltaron diez y nueve á diez no se mantubo se mi par
te haviendo dicho los Quarenta y ocho que no era su ánimo
el haver novedad como todo resulta de los Autos, Ytambien res
ta que esta notificacion de despedida no se hallaba á Continuacion
de la Resolucion del Concejo, y oyda la Dha la parte contraria hecha
por el mismo Notario que Concurrio al Concejo que es Enemigo
Capital de mi parte, y siendo todo este Pleyto de que mexor y que
no se funda en que mi parte deja de Cumplir con su Obligacion
y hallandose en el dilatado de Vª Sª. para que mande haga novedad
y á su notificacion respondio Quarenta y ocho que no la avia
y Igualmente es Cierto tambien que el numero de Quarenta
Vecinos en dha Villa de Biel por la Poblacion para resolver
qualquiera Cosa como resulta de la Informacion que llevo presen
tada. Por todo lo qual.

A Vª Sª pido, y suplico que en Vista de todo lo alegado por mi par
te y de no haver admitido otro Medico en dha Villa de Biel
pido mande Vª Sª confirmar el Auto dado por Vª Sª. para que no
aya novedad en mi parte en la Conducta de Medico de la Villa
de Biel para Cuyo fin reproduzco todas las diligencias
Conclusion haviendo Vª Sª. en todo lo que mexor proceda por
providencia y Justicia que pido

Valero del Manso

Zaragoza Agosto diez y siete de 1734 Acuerdo General
La Villa de Biel junte concejo general en la forma
prevenida por decreto del Acuerdo, y haga eleccion y no
ominacion de Medico, no excluyendo ni inabilitando para
la pretension dicho empleo y conducta a Dn Juan Antonio Lanban
en virtud de estos autos asi lo proveyeron y mandaron los Sres. expresados
al margen.

Zangoza y Agosto
18 de 1834

Sr Alcalde 1º Constl de la villa de Brel

Mathias Antonio Larraburu medico de la villa de Brel con la mas profunda atencion dice: que el suplicante ha residido catorce años en la villa de Brel en donde ha contraido matrimonio con Dª Miguela Clara de Arrechea y Regil natural de la misma villa de Brel en donde tiene su casa y familia, y como el suplicante desea trasladarse con su familia a la villa de Brel para residir en ella, y ejercer su profesion de medico cirujano, y como para ello necesita el correspondiente pasaporte

A V.S. suplica se sirva mandar se le libre el pasaporte que solicita, en lo que recibira merced y justicia que espera del recto celo de V.S.

Mathias Larraburu

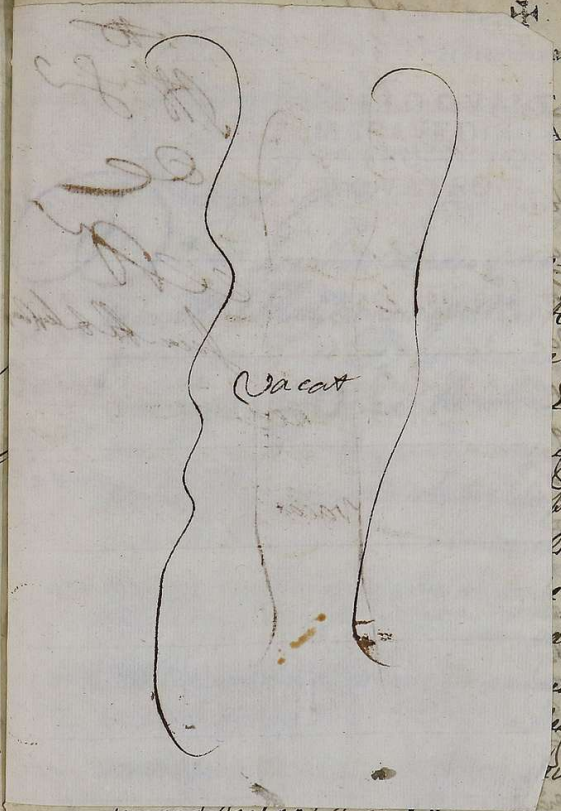
Zangoza y Agosto 18 de 1834. Como lo pide, y para que se le haga el pasaporte que solicita pase a la Secretaria para que se le haga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la villa de Biel a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro. Ante el Sr. Mathias de Pueyo Alcalde de la villa y en presencia de mi Juan Francisco Navarro Escribano de su Magestad, domiciliado en la villa de Ayerbe hallado en la presente villa de Biel: Dixo que el dicho Juan Navarro tiene en su poder una memorial y Decreto del Ilmo. Sr. Don Regente del presente Reyno de Aragon en fecha de veinte y seis de dicho mes y año y que dando cumplimiento a dicho Decreto ruega y con efecto dicho Juan Navarro para intervenir en el concejo que se ha de abrir en esta dicha villa de Biel para su delegacion y nombrar medico para ella, y en inteligencia haga todas las diligencias y demas diligencias que convengan sobre ello: de lo qual yo el dicho Alcalde doy fe. Ante mi Mathias Pueyo

Ante mi Joseph Lasierra Escribano

En la villa de Biel a veinte de Agosto


Ja cat

Vacat

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Juan Geronimo Lanaro y Salas Escrivano de Camara de la Real Audiencia, y Chancilleria del Reyno de Valencia por su Magestad, en virtud de Real Acuerdo de ella por su Suplicacion de Don Juan Lanaro Terrinco que à instancia de Don Juan Antonio Lamban Medico de la Villa de Biel se trugue se le mantenga en la conducta de dicha Villa, y por auto de ocho de Julio proximo pasado se mando que dicha Villa no hiciese nouedad con el suso dicho, y en virtud de esta provision de la misma, y hauiendo se le notificado mediante Procurador que para ello se expidio, y compareciendo mediante Procurador conocido de dicha Villa se le mandaron entregar los autos de dicho expediente por quien se alego lo que tuuo por conueniente, y haciendo presentes documentos en dicho expediente, y vistos de los mismos se mando dar traslado con cargo de auto à la parte de dicho Medico, y notificado de este dijo lo alegado lo que tuuo por conueniente, y presentando vna informacion en Escrito con Villa de dicho expediente, y de lo expuesto en dicho expediente por vna, y otra parte por los Señores Oydores fue proueido el auto del tenor siguiente. Lanaro, Agosto diez y siete de mil setecientos treinta y quatro. La Villa de Biel Junte Concejo en la forma prevenida por decretos de Acuerdo, y haga eleccion y nominacion de Medico no excediendo, ni inhabilitando

Auto: Se Hable con la Villa de Biel para que haga nominacion de Medico

para la presente hon de dho Empleo y con dha a D. Juan
Antonio Lambán en Villa de estos autos en lo provei
ydo y mandado con los Señores expresados de mas fecha. Como
todo lo referido mas largam.te consta y resulta de dho Despa
cho que por acora para en la Secretaria que
cita D.n Cargo a que me refiero y para que de lo
mandado en el auto de parte de arriba inserto se le dé testi
monio y cumplim.to Requerga Sancha a quien
comberga y pida necesario Doy la presente Certifi
ca.n en Zaragoza a Diez y siete de Agosto de
mil Sete.s Treinta y quatro

Juan Geron.o Lazaro

Mod.o del Ayuntam.to de Biel

En la villa de Biel a veinte de Agosto de mil Sete
tos treinta y quatro años ante mi Escriv.no
estando los Sres. Matheo del Prey, Matheo Navarro de Heres
Juan Juan de Longas y Miguel Heres Alcalde Regidores y
Ayuntamiento de dha villa con asistencia de Joseph
Navarro Síndico Procurador della Pueblo
y lugar acostumbrado de dho Sitio de la Mag.d de todos
de esta villa de una y hallados en esta de Biel juntos
por dho Heres Alcalde en virtud de decreto que ha hecho de
mi dho Esc.no para intervenir en la eleccion de Regidores me
de Decreto del muy Ilustre Regente del presente Reyno
de Aragon de fecha de diez y ocho de los corrientes como ante
Ayuntam.to de dho Esc.no notifique y hice saber el dho
antecedente con el auto dello, de dho Alcalde proveydo que de
incline en ello y de ellos en sus personas. Y hinexon lo de dicho
con la veneracion debida y de incontinenti se dieron dos
cumplim.tos de dho Señor Alcalde y los dem.s
capitulares del Ayuntamiento porque dixeron no sabian
firmar el dho Escrivano de lo cual yo

Matheo Prey

Timbre mas menor.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y Dn Geron.o Lazaro dho Esc.no que de ynstancia de
Matheo del Prey, Matheo Navarro de Heres
Juan Juan de Longas y Miguel Heres Alcalde Regi
dores y Ayuntamiento de la villa de Biel con asis
tencia de Joseph Navarro Síndico Procurador de la
misma y estando Juntos en las casas de ella en cumplim.to
del precedente auto y dele dho hecho saber, Dixeron
dan, y el Ministro infrascrito de dha villa Domingo
Calvete pregonge por los Puestos acostumbrados de
ella y vecindad de la misma convocando p.a
ella el dho de mañana Veinte y seis de los corrientes
a las seis de la mañana y pasadas las veinte
y quatro horas del prevenido y hecho de hacer eleccion
de nuevo Regidores y Justicia por
el Magnifico Heres de dha villa assi me
lo pidieron y pasé yo Escrivano ante mi dho Esc.no
para que conste lo firmé

Ante mi

Joseph Navarro Heres

Veinte dos acordados y hechos
del concejo

En la villa de Biel a veinte y un dias de Agos
to de mil setecientos treinta y quatro, estando
en las casas de dha villa, los Alcalde Regidores y
Ayuntam.to y concejo Heres de ella en virtud
del pregon y Toque de campana con el acostum
brado a dos Vicente Domingo cabero Ministro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Incluso el auto del Señor del Real Acuerdo para q.e se celebrase el presente concejo y todo lo que para su cumplimiento = Asimismo leyó y hizo saber a dho Concejo el Memorial y decreto antecedente del Muy Ill.re Señor Regente del presente Reyno de Aragon, fecha de Veinte y ocho del corriente, y que en virtud de los Señores Mathheo del Rey Alcalde mayor de esta dha Villa, para intervenir en dho concejo y actuar la conducente a dha Medica en dho concejo, y auiendo estado presente en dho concejo, y auiendo estado presente en dho concejo, y auiendo estado presente

Jeneros de algun trabajo mayor de mobs
fran consentido por el Ayuntamiento dos dias
se el concejo pide diese quenta dellos hechos Refiere
al Sr Alcalde para que en vista della mande la
providencia que le parezca combeniente para
sentar tales gastos mayores, que pedian ocurrir
pues se hallaban la ausencia del dho acto de concejo
pasada de dos oras y de todo lo Referido
pide se le de a continuacion de la diligencia =
para constar lo firmo en Olavilla de Bel
dicho dia mes y año arriva calendados y lo
firmo dho Sr Alcalde de que yo lo doy fe
ante mi Ayuntamiento por que no saben
ni dellos firmen de fee

Matheo Pueyo

Ante mi

Joseph Saussey y Suarez

Fee Seguidamente hecho abto
de Alcalde y 2º concejo

En dho dia mes y año que dho dia veinte y nueve despues de dicha
el concejo General de Olavilla con asistencia de Matheo
Navarro de Perez Juan Bautista Longas Regidores de la presente
villa de Biel acompañados de Juan Cortez Esc. y Vecino
de Olavilla de Muniellos parecieron ante el dicho Matheo Pueyo
Alcalde de la Villa de Biel y requiriendo que se
asista de Olavilla luego que hacian juntados ya dho concejo
a que respondio dho Sr Alcalde que de ningun modo asistia
ni lo mandaba juntar sin orden suya, lo dixo
porque le hacia Diputado ya el primero de que ya
hacia dadz quenta a los Sres del Acuerdo y que por entanto
no dictaba ni esa de parecer hubiese junta hasta q el
Real Acuerdo tomase otra providencia lo que pasado ante presente
lo firmo por dho Sr Alcalde y fuimos testigos
de todo caso como presentes

Saussey

Sello quarto veinte maravedis año de mil
setecientos y treinta
y quatro

Fee El Ayuntamiento hecho ante
el Escno y Miguel Perez Regidor

En dicho dia el Escribano que en la villa de Biel
dho dia Domingo veinte y nueve de Agosto de mil setec
cientos treinta y quatro Miguel Perez Regidor Perez
de Olavilla, me requirio ante el dho juez que en
junta de dho Ayuntamiento del concejo, como Diputado
para concurrir a dha celebrado sobre ocurrencias
de Medras y diversos pleitos hechos, y decian
ninguna, con parte de dho Regidor Perez
no se hallaba consentido en que asistiese a dho concejo
Fran.co Perez Escribano vecino Olavilla de Muniellos
en cumplimiento de Decreto del Sr Regente del presente
dicho, y le hallaba hecho saber y que asimismo certifi
case, como dho Perez Ayuntamiento todo el concejo hamenaze
Celebrados diversas veces a hablar con muchos dhos
Concejantes en dho decreto de que resulta conmocion
Rebeldia de dho requerimiento yo dho Escribano certifico
y doy fe, q vi que asistio todo el concejo de Francisco
Perez y que se celebro diversas veces y una que
por toda la sala del concejo, hablando con diversos
Concejantes, pero no se que fin hacerlo ordenado
despues recibido y asentar ante todo y me dixo, se hallaba
Cansado a tomar el aire y noche y luego marcharon
varios especialmente y resulto continuar con el gasto en el
concejo, de lo q hago mencion en la dha concurso de
Concejo General, que esta queda antecedentemente leida
y continuacion del testimonio presentado, que incluye
El auto de los Señores del Real Acuerdo

aquellos oficios en cada uno necesarios
por el corriente y en cumplimiento de mi oficio
pongo la presente relación jurada en dicha
villa de Briel a veinte y seis
días del mes de diciembre de mil setecientos y cuatro en
la que declaro el caudal general de ella
y para el cuerpo de los vecinos
porque así no pasa ni tiene más que
decir

[illegible]

Doy fe de los antecedentes de diligencias hasta aquí
antecedentes que constan de siete fojas útiles
con inclusión del memorial y decreto de mi
dicho señor regente al presente escribano de guerra
y gobierno dado y firmado de don Juan Navarro
Intendente subdelegado de esta Real Hacienda de el
y para el cuerpo lo firmo y signo en dicha
villa de Briel a veinte y seis de agosto
y años del mil setecientos y cuatro

[illegible]

[illegible]

Señor

Paso a manos de V.ª las
diligencias practicadas por orden del Real Hacien
do por las que verá V.ª no ser de
provecho de cosa alguna y tengo
por mejor se disuelva el Concejo
porque no obsten ni por
que haga sino las que estaba
el Concejo. Todo con todo digo
y mayor si espero ocasión franca
Cortes N.ro pues hallándose mi ido
de asistir al Concejo no solo con
curro sino que de como viendo
alos Concejales no viendo de
su asistencia otros cosas por lo
que el dicho Cortes N.ro y Mateo
navarro de Perez Juan Franco Vazquez
regidores comenzaron el exercicio
de nuestro Concejo Posterior
sin orden mia ni conocencia
en esta villa se an experimentado por
un natario muchos perjuicios que franco

Perez, Joseph de Chaves, Pedro Cayetano, Antonio

Cortes ordinario de Murcia que se
de este domicilio igualmente
los dos medios Sanbenitos y Cru
Alvertado lo siguiente que Ab
que viere arrebatados los Autos igual
Regidores no agan tales ausencias
en Cortes lo acostumbrado
ytto lo cual el Real Acuerdo me
mando V.S. y ruego a Dios
y Agosto a 23. de 1734

Dr. Dn. Antonio Sarmiento
Secretario.

Matheo Pueyo Alc.

Dr. Dn. Fiscal

Nerez, Joseph de Chanles, Pedro Cayetano, Antonio

Veinte maravedis
SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS Y
Y QVATRO

En Valencia y Diciembre Dos. de Dho. por todas las Reynos y Señorios que residen en la Villa de Murviedro Gallego, y del Ayuntamiento de la de Bocairente y dos Hombres de los Mas que de esta Villa de Bocairente a veinte y un dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y quatro estando en las Casas Comunes del Consejo de dha Villa los Sres. Alcalde Mayor de Perez, Juan Roman Longas, Joseph Navarro Regidores primero y segundo, y Procurador General de dha Villa, Miguel Marco, Joseph Marco, Pedro Palacio, Miguel Marco menor, Esteban de Ayora, Martin Juan Samper, Julian Cabanes, Pedro Lema, Juan del Pueyo, Andres Navarro mayor, Juan Miguel Longas, Martin Sebastian Navarro, Joseph de Rosa, Juan Leman, Joseph del Caso, Thomas de Moy, Joseph Abad, Joseph Salas, Joseph Vilos, Joseph Muñoz, Domingo Martines, Miguel Navarro de Perez menor, Joseph Navarro mayor, Geronimo de Leon, Joseph Leman mayor, Matheo Longas, Joachim Muñoz, Joseph Cabanes, Juan de Luena, Esteban Murillo, Jorge Casabona, Matheo Larpe, Juan de Arzuaga, Marco Arachon, Joseph Miguel, Joseph Navarro de Perez, Andres de Moy mayor, Miguel de Moy, Martin de Cordova, Antonio Palacio, Agustin Palacio, Matheo Cabanes, Antonio Cazuenga Dominge Palacio, Domingo de Luna mayor, Martin de Navarro mayor, Juan de Chanes mayor, Domingo Samper, Miguel de Chanes, Phelipe de Ayora, Pedro Juan Abal, Joseph de Moy, Joseph Navarro Sebastian Cortes, Juan Navarro, Joseph Navarro Perez, Antonio Cabanes, Pedro Cabanes, Antonio Navarro, Joseph de Chanes, Pedro Cabanes,

Ridar, Martín Carabona, Juan Sampera, Fran.co de
Coro, Miguel Martínez, Antonio Capderuela, Matth.o
Carabona, Miguel Cortes, Fran.co Cortes, Joseph Ped.o
que mayor, Fran.co Ortes, Ambrosio Buey, Migue.l
Longas, Joseph Cortes menor, Juan de Charles menor
Martín de Murillo, Juan Ribey, Phelipe Cap.
uela, Joseph Longas, Martín Navarro menor
Joseph Navarro, Domingo de Cha menor Cubo
del Buey, Antonio de Mur, Antonio Carabona
Navarro Ribey, Martín Navarro, Domin.o
Navarro, Sebastián Navarro, Joseph Ped.o
menor, Julián Salvio, Pasqual Maria, Joseph
Reman menor, Juan Miguel Navarro de Pedro
menor, Joachín Bonafuente, Joseph Maria Sa
ph Sabarros, Sebastián Murillo, Thomas Mu
llo, Juan Muñoz, Pedro de Mur, Jorge Rema
Stefan Cortes, Joseph Cortes, Manuel de Ma
y Pedro Lanzarote todos vecinos de dha Villa
de Ruel a fin de dar cumplimiento a lo mandado
los S.res del R.l Acuerdo de este dho por su auto de
dos y pete de dho y corriente mes de Agosto, y en
que se cita en 18 de enero, por lo que se ma
da, que la Villa de Ruel junte Concejo en la forma
prevenida por Decretos del Acuerdo y haga el escru
y nominacion de medico no excediendo, ni incluyendo
tando para la pretension de dho empleo, y conducta
a D.n Juan Antonio Lamban; segun lo tenian
acordado por los S.res del Ayuntamiento de dha Villa
veinte y quatro oras antes que se celebrase el dho
Concejo, y avisado a dhos Concejantes, a son de Ca
pana y publica pregon para dho fin, y que hav
endo concurrido todos los arriba nombrados
junto con el S.r Mathes del Buey, Miguel Per
Alcalde y Regidor teniente de la misma Villa
y dhos vecinos de dha, que al punto no se allaban
en dha Casa Junto con Joseph Fraile Esc.no Real vec
dela dha Villa de Luna, y actuario en dho Concejo Lanzarote
en alguna mas alta punta de el Esc.no en pharsa de

ser Secretario de dho Concejo, en el que no acbue
diligencia alguna por estar asi mandado por
un Decreto del S.r Regente que se me leyo estan
do en dha junta, por lo que se dio mi puesto a el
dho Fraile (Joseph Luytee) y a fin de dar cumpli=
miento a dho Decreto dhos Concejantes y dando mu
muy larga disputa sobre si a el dho Cosme Re
man le parava perjuicio para ser medico de la
expresada Villa, junto con el de ser dho Sam
ban, y haviendose comensado a botar sobre dho
algunos vecinos de la dha Villa que se allaban en
dho Concejo para ello, dhos Lamban con voces
muy ingueta, y dos compasados no dieron lugar
a que se botase dha proposicion; por lo que
dando expresado todos, lo arriba nombrados se
que por punto de era que se pasase en
dho Concejo y para medico de dha Villa a el
referido D.n Cosme Reman por ser hijo de la
misma y Lamban a el enamorado, fueron tantas las voces de compasados que el dho S.r Alcal
de y Regidor teniente y Esc.no que asistia con algunos
Concejantes, se fueron de dha Casa de Concejo, y dejan
dos todos los juro dhos de cumplir con lo mandado
por el R.l Acuerdo, y que a mayoria de votos, quedase
electo el que mas fuese para dha Conducta, de orden
de todos pasaron los dhos Pedro Navarro de Pedro
y Juan Miguel Longas Regidores dhos a las casas
de dho Alcalde, y permanecieron delante de mi
a dho Alcalde, Regidor teniente y a dho Joseph Fraile
Esc.no que a fin de cumplir el Concejo de dha Villa, que
se allaba junto en dha casa, para ello
con lo mandado por el referido Real Acuerdo
vinieron a ellos
y entregaron a ello una, dos, y mas veces, y haviendo
vuelto a la referida casa los dhos Vecinos y Regidores

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

y no habiendo [illegible] el [illegible] de Enero y las nueve deyn[illegible]
cia que hauian hecho, y no hauiendo quando boluer a
dho Concejo me hize en [illegible] ante el Esno. [illegible]
to de Regidor abajo nombrada, y Dexaron que fuese
tad dra el Bstan todos [illegible] nombrados
por el D. Cosme Leman vecino y natural de
Villa y que de todo lo sucedido se diese Fee Pnzia
para andar ante el dho Concejo donde y como
conuenga, y en cumplimiento de mi Oficio, y por
hauerme allado pnte a todo a requisicion de
sus dhos doy el pnte Certificado en dha Villa
dho dia, mes, y año arriba dhos siendo a ello
pnte por testigos Benito Ruiz Maestro Bbica
rio, y Joseph Ruiz Estudiante vecinos de dha
Villa no firmaron dhos Señores por no saber y firmaron
los dhos hijos a su ruego: Al escrito a la margen donde
dize: Malizo: y al Renglon, tamien: dize: valga
y tambien Enmendado donde dize: Leman
y del borrado no vale.

Benito Ruiz soy testigo dello dicho a ruego de dhos Señores

Joseph Ruiz soy testigo de lo dicho, a ruego de dhos Señores

En testimo de Verdad

Juan Lobo y Reyte Esno

Acuerdo.

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

Exmo Señor

Joseph Ysasada en nombre del Ayuntamto dela Villa de Buelvando me parezco en los autos intentados por Juan Antonio Lamban medro dela dha Villa sobre conservacion en la mejor forma que aya lugar de derecho y hoy alegar por ante Vsa Exa para q. Vsa se sirua mandar q. el Concejo dela dha Villa q. en el dia Veinte y uno delos Corrientes mes y año enumplimiento dela mandada por el auto de Vsa Exa de diez y siete delos mismos con las solemnidades q. en ellas se mandan; Thauiendose mobido la disputa sobre si se hauia de proponer para medro dela dha Villa al Dr. Cosme Reman, junta con el dho Juan Antonio Lamban algunos Vecinos delos que en ese bien en dho Concejo patrocinados del Alcalde q. Regidor Procurador General de dha Villa reunidos con dha propuesta embarazando se votase y resolviese sobre ella con Votos ynquisitas, y se comparadas, y por Vltimo los dhos se dhos se salieron del Concejo, sin dar lugar a la deliberacion conuenida manifestando al derecho de Vsa Exa, que siendo quien se debe reconocer dha Villa al dho Juan Antonio Lamban: Despues se deue por la mayor parte delos que componian dho Concejo selle hiza hue a buscar a fin de que Volviendo al dho Alcalde q. Regidor procurador General se hallase contenida

quietud la elección de Medico de dha Villa a que se
remitieron y ellos sola con el motivo de ver no log ra
ban su intención por este medio, que todo parece
mas conto demas sea dha vuelta del testamonio
que en debida forma presenta, Y asegura assimis
mo y para hacer Vexa Sr.a que mi parte con el
mayor numero de Vecinos dicha Villa, deseosos de
la quietud y bien comun solicitan se haga la dha
elección con la mayor paz y sosiego no dando
lugar a quexas y disensiones= Portanto=
A Vs.a pido y suplico se sirva mandar se pase al
pueblo dicho Consejo con la solemnidad ordina
ria, y que lo presida aquel el Alcalde mayor del
partido que halla en la Villa de dos pocos distan
te de dha Villa de Biel, para que con su asistencia se
hubiese toda inquietud y disturbio, Ofreciendo
assimisma alos que embarazaren con la execu
cion bajo aquellas penas y multas que fuesen del
agrado de Vs.a y prometiendo de su parte q[ue] assi
es Justicia que pido con costas protesto &t

Joseph Roncada

Zaragoza y Agosto veinte y seis de 1734 Dixo el Sr.
Lo que ha sido oydo a dho la fecha á la Reposicion
Fabricio del Alcalde de Biel

Sr.

Dize Rotulo a Vs.a Th. Corco Justi
Concejo General reunido
de el decreto de Vs.a me
vale de distinto Sr.a y dele
Fran.co Cortes vecino de
Murillo pero asido este ve
cino. Sanpolo Rexento que
sin embargo del decreto
de Vsa no aquerido alos
Jenerse i lo que mas
es arebuelto el Concejo
i Junto otro Concejo a mas
con dos Rexidores Sindi
camia i Sindicatura
cia lo Cierto es que si esto
viera rexistido poco apoco
los Jentes viera sulcido
muchos escandalos i desdi
cha. Dicho Sr.a Fran.co Cortes
que ya se dexo otro que dio
Motivo al pleito Sanmiguel

Las dilig.as q. he hecho para
Reconocer fiscal. dicha Sup.ca a V.S.a q.
lo que conviene es que queden los
medicos que estan en dependencia a
lo que dicen el Contador y Escribano
ninguno quiera y que Fran.co Cordero
no aga falsos atentados ni conturbe
Abiel esperando de V.S.a el remi
dio con muchas veras de su Pyra
Ciudad y Agosto a 23 de 1734

Hyo. S.r
B.l.m. de V.S.a Su mas
obligado S.

Matheo Pueyo Alc.e

Hyo. Alcalde de la Real Audiencia.

SS
Diego Liñez y Segovia
Fuente Mena
Gonzalez
Fuentes
Caseaxares

Zarag.ª y Mz.º 9.bre y 6.ª de 1734 Ms

Cumplase con el cap.te de la dependencia que expresa y pase todo al Fiscal de Su Mag.d

El Fiscal de su mag.d en vista de este expediente: dize q.e Reyneso q.e de el resulta, no haviendo cumplido la eleccion de medio q.e por dicho auto de este, se mando hazer en el Concexo general por las inquietudes q.e en el ocurrieron, y q.e esta misma comunion de animos juntara igualm.te la diligencia siempre q.e repita en las mismas circunstancias: siendo V.S. servido sobre mandar q.e el Alcalde mayor de las cinco Villas pase à la de Biel, y presidiendo el Concexo general, se execute en dicha eleccion de medio en la forma q.e esta mandado por auto de V.S. de Agosto de este año, y sin perjuicio m.r Veneracion de lo referido, multar y apercivir gravemente à Matheo Navarro de Perez, y Juan Fran.co Longas Regidores q.e por el exceso de haver juntado segundo Concexo, sin orden del Alcalde, despues de diuelto el general à q.e havia precedido la eleccion antedicha, y administrando en ella celebrandola ante Fran.co Conesa Ss.no à quien estaba mandado se abstubiese por Decreto de el Sr. Regente, multando asimismo à este por el exceso de haver asistido à el primero y q.e despues de la notificacion del Decreto referido, y haverse levantado conmoviendo, è inquietando à la diuersidad los animos de los concurrentes: Zaragoza 9. Febr.o de 1734. =

Para despachos de oficios y otros papeles.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

SS. Zarag.ª y Sala. Dos de 1734 de Febr.o 6 de Gen.o

Regente
Roblis
Segovia
Fuente Mena
Fuentes
Caseaxares

En vista de estos autos, los SS. de esta Real Audiencia exp.sados al Margen Mandaron se saquen de Matheo Navarro de Perez y Juan Francisco Longas cien R.s de plata à cada uno, por el exceso de haver juntado el Concexo Gen.l sin licencia ni asistencia del Alcalde primero, y à Francisco Cortes Ess.no assimismo se les saquen Doscientos R.s de plata por haver asistido alos Concexos despues de la Notificacion del Decreto del S.or Regente à cuya execucion pase el Recetor Q. dho S.or Nombrare, y asistera à costas dellos todos al Concexo Gen.l q. juntara para la condemnacion de Medio de el Alcalde primero de la Villa de Biel arreglandose alos decretos del Acuerdo. Dhos multas se apliquen à Camara de S.M. y gastos de Justicia por mitad: valga el entrerenglonado en costas dellos multados

Se da Comunion a Ger.mo la Fuente=

Dixo despacho el dia Quatro del mes de Febr.o

